



RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*) “SHS 570 ASTRAL”.

-1-

Asunción, 09 de marzo de 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 046 de fecha 08 de marzo de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 164/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 046 de fecha 08 de marzo de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*) “SHS 570 ASTRAL”, solicitada por la empresa HÉLIX SEMENTES E MUDAS LDTA., a través de su representante legal en el país, el Abog. Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 04/22 de fecha 07 de marzo de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*), se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Sorgo (*Sorghum bicolor*) “SHS 570 ASTRAL”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad; cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más

Agr. María Carmelita Torres de Ov.
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*) “SHS 570 ASTRAL”.

-2-

características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 20.- *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAI N° 211/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 164/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de Sorgo (*Sorghum bicolor*) **“SHS 570 ASTRAL”**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa HÉLIX SEMENTES E MUDAS LDTA., a través de su representante legal en el país, el Abog. Cristóbal González. Así también, autorizar a la Dirección de Semillas, a emitir el certificado de inscripción respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 131.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*) “SHS 570 ASTRAL”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de Sorgo (*Sorghum bicolor*) **“SHS 570 ASTRAL”**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa HÉLIX SEMENTES E MUDAS LDTA., a través de su representante legal en el país, el Abog. Cristóbal González.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Sorgo (*Sorghum bicolor*) **“SHS 570 ASTRAL”**, a la empresa HÉLIX SEMENTES E MUDAS LDTA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/mc/tp



